

Quince de febrero de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO
Demandada	: MARTA ISABEL ORREGO GIL
Radicación	: 6319040890022019 00093-00
Interlocutorio	: 0032

Estudiado el proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

#### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 22 de agosto de 2019, fecha en la cual apoderado solicito autorizar la entrega del oficio que comunicaba la medida a otra persona, no se ha surtido actuación de la parte actora ni existe actuación de oficio por parte del despacho después del 07 de octubre de 2019, fecha en la cual el despacho fijo en lista respuesta de la secretaria de educación, sin que a partir de esa fecha exista una nueva actuación de la parte actora, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra :” ... **2.** *Quando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*”, situación que es la que acontece en este caso pues a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO, en contra de MARTA ISABEL ORREGO GIL, por lo analizado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar auto de mandamiento de pago, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia. Levantar las medidas decretadas las cuales no se efectivizaron

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.



CS Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

16 DE FEBRERO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA